



P 2647092 C

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL "NYESA GENERICA,
S.L.".-

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y
OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º.- La Sociedad regulada por estos Estatutos girará bajo la denominación de "NYESA GENERICA, S.L.", teniendo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 2º.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, disposiciones que la modifiquen o la complementen y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 3º.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en 48.013 Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 50-bajo, sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas, agencias y delegaciones donde el órgano de administración lo consideren conveniente para los intereses de la Sociedad.

Corresponderá al órgano de administración la

facultad de decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las distintas Sucursales de la Sociedad.

También corresponderá al órgano de administración la facultad de trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTICULO 4°.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULO 5°.- La sociedad tiene por objeto social:

- a) La compraventa de bienes inmuebles.-
- b) La urbanización y parcelación de terrenos en general y la promoción de negocios inmobiliarios.
- c) La construcción y rehabilitación de inmuebles o edificios, bien para usos residenciales o para usos comerciales e industriales, en modalidad de libres, de protección oficial o social, o en cualquiera otra forma admitida por las Leyes en vigor.
- d) La promoción, venta, gravamen o explotación en régimen de arrendamiento (no financiero), de edificios, bien completa o por pisos y locales.



P 2647091 C

- e) La explotación de fincas rústicas.-
- f) La administración de inmuebles, rústicos o urbanos, locales, centros comerciales, naves industriales, propios de la sociedad o de terceros.
- g) La intermediación en la compraventa de inmuebles.
- h) Realizar informes y estudios relacionados con la actividad inmobiliaria.
- i) La gestión de comunidades civiles promotoras de edificaciones y la gestión de sociedades cooperativas.
- j) La suscripción, tenencia o adquisición por cualquier título de acciones, cuotas y participaciones en empresas, incluso individuales, entidades o personas jurídicas de toda clase, civiles o mercantiles, bonos, obligaciones simples o hipotecarias y cualquier otra clase de valores, todo ello por cuenta propia y con excepción de las actividades contempladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, de 26 de diciembre de 1984,

modificada parcialmente por la Ley de 28 de julio de 1988 del Mercado de Valores, así como la normativa que desarrolla las referidas disposiciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

Para el desarrollo de aquellas actividades que requieran titulación específica, salvo que alguno de los socios o todos ellos tenga u obtengan la titulación, la Sociedad deberá contratar los servicios de los profesionales que en cada caso sean competentes.-

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 6°.- El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS, dividido en TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambos inclusive, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, acumulables, iguales e



P 2647090 C

indivisibles, que no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

ARTICULO 7º.- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales con sus bienes propios. La responsabilidad por deudas sociales afectará exclusivamente al patrimonio de la Sociedad.

ARTICULO 8º.- La transmisión de participaciones sociales, se ajustará a las siguientes reglas:

A.- Será libre la transmisión de participaciones sociales por actos "inter vivos" voluntarios, onerosos o gratuitos, o "mortis causa" realizados en favor de otro socio o del cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente, así como en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

B.- En los demás casos, o cuando el adquirente sea persona distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a.- La transmisión forzosa se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

b.- En caso de transmisión voluntaria por actos "inter vivos", el socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales, lo comunicará por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión se someterá al consentimiento de la Sociedad, acordado por la Junta General por mayoría ordinaria, previa inclusión del asunto en el Orden del día. Dicho consentimiento sólo podrá denegarse si la Sociedad comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. La comunicación no será necesaria si el transmitente concurre a la Junta donde se adoptaron los acuerdos. Gozarán de preferencia para la adquisición los socios que concurran a la mencionada Junta, y si son varios los concurrentes interesados en adquirir, las participaciones se



P 2647089 C



distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las consignadas por el transmitente en su comunicación a la Sociedad. Si el pago de la totalidad o parte del precio fuera aplazado, será necesario para adquirir las participaciones que una entidad de crédito garantice el pago de dicho precio.

Si la transmisión fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable que tuvieran las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine un Auditor de cuentas designado a tal efecto por el órgano de Administración y que deberá ser, en su caso, distinto del Auditor de cuentas de la Sociedad. En los casos de aportación a sociedad

anónima o comanditaria por acciones, el valor razonable será el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

En el plazo de un mes, contado desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes, deberá otorgarse el documento público de transmisión.

Transcurridos tres meses desde la comunicación inicial del transmitente, sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, podrá aquél transmitir las participaciones en las condiciones que hubiere comunicado.

c.- En caso de transmisión "mortis causa", el heredero o legatario, en el plazo de un mes a contar desde que se produzca la adquisición hereditaria, deberá comunicar por escrito al órgano de administración su identidad y el número y características de las participaciones adquiridas.

El órgano de administración, dentro del plazo de quince días a contar desde la recepción de aquel comunicado, lo notificará a los demás socios, por alguno de los procedimientos siguientes:



P 2647088 C

1.- Mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio particular de aquéllos, si consta en los archivos de la Sociedad.

2.- Por requerimiento o notificación notarial, en los referidos domicilios particulares.

3.- O mediante notificación escrita entregada personalmente a cada uno de los socios, si ello fuera posible, recabando un duplicado de la comunicación, firmado por los receptores de la misma.

A partir de la recepción de las notificaciones cursadas por alguno de los medios antes mencionados, los socios tendrán un plazo de treinta días naturales para adquirir preferentemente las participaciones integrantes de la herencia, lo que deberán comunicar por medio de carta certificada con acuse de recibo al órgano de administración. Si fueren varios los socios interesados en adquirir dichas participaciones, éstas se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital.

social.

El precio de las participaciones deberá pagarse al contado y consistirá en el valor razonable de las mismas el día del fallecimiento del socio, entendiéndose por tal, a falta de acuerdo, el que fije la persona o personas que de común acuerdo designen los interesados y, a falta de acuerdo en tal designación, el Auditor de cuentas que designe el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios interesados y que deberá ser distinto, en su caso, al Auditor de la Sociedad.

En todo caso, el derecho de preferente adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Transcurridos los plazos mencionados sin que ningún socio haya ejercitado el derecho de preferente adquisición, el heredero o legatario adquirirá la condición de socio.

Las transmisiones que no se adapten a lo establecido en los apartados anteriores no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios,



P 2647087 C

en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, indicándose la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituído sobre ella. Todo socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. Los socios y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes inscritos a su nombre.

ARTICULO 9º.- En el supuesto de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o más participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares deberán designar una sola persona para ejercitar los derechos inherentes a la calidad de socio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los partícipes respecto de las obligaciones socia-

les.

ARTICULO 10°.- En el caso de usufructo de participaciones sociales, recaerá en el nudo propietario la cualidad de socio, aunque el usufructuario reciba las ganancias obtenidas durante el periodo de usufructo.

ARTICULO 11°.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. Ello mismo se aplicará en caso de embargo, siempre que sea compatible con el régimen específico del mismo.

TITULO III.- REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 12°.- Son órganos de la Sociedad:

a.- La Junta General.

b.- El órgano de administración, nombrado por la Junta General.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 13°.- La voluntad de los socios reunidos en Junta General, expresada por la mayoría necesaria, regirá la vida social. Cada participación en el capital social da derecho a un voto, teniendo cada socio tantos votos como participaciones



P 2647086 C



sociales posea.

ARTICULO 14º.- La Junta será convocada por los administradores o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los administradores podrán convocarla siempre que lo consideren necesario o conveniente, y deberán hacerlo para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, deberán convocarla cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando los asuntos a tratar en la misma. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de

solicitud.

También deberán convocarla en los casos de disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 15º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada o por telegrama, con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios al domicilio que éstos hubieran designado a tal fin o, en su defecto, al que figure en el Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse con una anticipación mínima de quince días de forma que entre la fecha en que se remita la última y la fecha fijada para la celebración de la Junta -con inclusión de ambas fechas- medie el citado plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.-

En la comunicación individual de convocatoria de Junta General se expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día, en el que figurarán, con la debida claridad, los asuntos a tratar, y el nombre de la



P 2647085 C



persona o personas que realicen la comunicación.-

Asimismo, se harán constar las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar.-

ARTICULO 16º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, y en cualquier lugar, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

ARTICULO 17º.- Cuando el órgano de administración adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta serán los que lo sean de dicho Consejo. En los demás casos, serán Presidente y Secretario los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá el uso de la palabra por

riguroso orden de petición de la misma y retirará dicho uso.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

ARTICULO 18º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital.

Por excepción:

a.- El aumento o reducción de capital, la disolución de la Sociedad, la separación de los administradores, el cambio en la forma de administración y cualquier modificación de los Estatutos sociales, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b.- La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferente suscripción en los aumentos de capital, la exclusión



P 2647084 C



de socios y la autorización a los administradores para poder dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las mayorías que legalmente puedan exigirse para la adopción de otros acuerdos, que en todo caso deberán respetarse.

ARTICULO 19º.- En todo caso, los acuerdos sociales constarán en acta, que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

CAPITULO II.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 20º.- La administración, representación

y uso de la firma social corresponderá a un Administrador único, dos administradores solidarios o mancomunados, o un Consejo de Administración, a elección de la Junta General, utilizando, en todo caso, la denominación de la Sociedad.

El cargo de Administrador se ejercerá por tiempo indefinido, salvo siempre la facultad de separación por parte de la Junta General.

No podrán ser administradores las personas en quienes concurra alguna de las causas de prohibición o de incompatibilidad legales, especialmente las declaradas incompatibles en la Ley 12/95, de 11 de Mayo.

ARTICULO 21º.- Las facultades del órgano de administración se extienden, sin limitación, a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

ARTICULO 22º.- En caso de que la Junta General acuerde que la administración y representación de la Sociedad corresponda a un Consejo de Administración, éste estará compuesto de tres miembros como mínimo y de doce como máximo, nombrados por la Junta General.

ARTICULO 23º.- El Consejo de Administración determinará quiénes de entre sus miembros, deberán



P 2647083 C



ostentar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del mismo, pudiendo designar, asimismo, un Vice-presidente y un Vice-Secretario.

ARTICULO 24º.- El Consejo de Administración deberá reunirse cuando lo convoque su Presidente, o en su caso, uno de los Consejeros Delegados. La convocatoria deberá verificarse necesariamente por el Presidente cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de los Consejeros, y se realizará, en todo caso, por medio de carta certificada remitida con una antelación mínima de tres días al señalado para la reunión. Los acuerdos se tomarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros, que podrán hacerse representar por otro Consejero, y por mayoría de votos.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá el uso de la palabra por riguroso orden de petición de la misma y retirará dicho uso.

Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la

decisión del Consejo será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

ARTICULO 25°.- Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración deberán ser ejecutados por el Consejero o Consejeros a quienes se encomienda de modo expreso este cometido, quienes deberán actuar en su ejercicio con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal.

ARTICULO 26°.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualquier persona. En ningún caso podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación del Balance a la Junta General, ni las facultades que ésta confiera al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y la designación de los miembros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.



P 2647082 C

La separación por la Junta del cargo de Administrador, lleva consigo inexorablemente la terminación del cargo de Consejero Delegado que ostentara aquel Administrador. La revocación del cargo de Consejero Delegado, continuando como Administrador, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, que podrá adoptarlo por mayoría simple. Esta competencia exclusiva de revocación se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar el nombramiento de Administrador y, consiguientemente, el cargo de Consejero Delegado.

TITULO IV.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 27º.- El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

Las ganancias de la Sociedad se distribuirán entre los socios, en proporción a sus participaciones, sin perjuicio de las reservas legales o voluntarias que deban constituirse.

ARTICULO 28°.- Las cuentas anuales se regirán por lo establecido en la Ley.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, tendrán derecho a examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 29°.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, salvo por cumplimiento del término fijado.

ARTICULO 30°.- Salvo que la Junta General que acuerde la disolución designe otra u otras personas, actuará de liquidador, según los casos, el Administrador único, el de mayor edad si existen dos Administradores solidarios o mancomunados, o el



P 2647081 C

Presidente del Consejo de Administración. En la liquidación se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada sobre esta materia.

TITULO VI.- CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTICULO 31º.- Cualquier duda, litigio o controversia que pudiera suscitarse por asuntos sociales entre los socios, entre éstos y la Sociedad, o entre aquéllos y el órgano de administración, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, se someten al arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, al que se le encomienda, de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, o aquéllas respecto de las cuales la Ley determine la exclusiva competencia de una determina-

da jurisdicción.

DISPOSICION FINAL.-

ARTICULO 32º.- En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, especialmente lo relativo a la separación y exclusión de socios, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales concordantes y complementarias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. G.", is positioned vertically on the left side of the page, overlapping the bottom of the previous section and the beginning of the article.

D. GRAL. TRIBUTOS Y ORD. y GEST. JUEGO
AUTOL. 6008117884614

MISIONES PATRIMONIALES Y AJD
ntaci&n: 2018 T 042361 29-05-2018

(3c)

REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA T. 4.619 F. 157

NYESA GENERICA SOCIEDAD LIMITADA

Presentación: 1/384/1.690 Folio: 255

Prot.: 2016/3951/N/13/06/2016 D. Blau 18

Fecha: 26/03/2018 11:45 N. Entrada: 1/2018/4.608,0

Pres: VALLEJO MONTERO, JUAN MANUEL 5292

Tel 915627120 915637320

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO

(3.951). -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL Y NUEVA
REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL "NYESA GENÉTICA".

REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA T. 4.619 F. 157

NYESA GENERICA SOCIEDAD LIMITADA

Presentación: 1/376/11 Folio: 17

Prot.: 2016/3951/N/13/06/2016

Fecha: 21/12/2016 11:14 N. Entrada: 1/2016/17.321,0

Pres: VALLEJO MONTERO, JUAN MANUEL 4608

(2)

23-3-2018

Antonio Luis Reina Gutiérrez
Alejandro Ruiz-Ayúcar Seifert

Notarios

del Ilustre Colegio Notarial de Madrid

07 Reg.MERCANTIL MADRID (6) T. 0 F. 0

NYESA GENERICA SL

Asiento: 1/2847/480 Folio: 70 F.P.: 29/05/2018

Prot.: 2016/3951/N/13/06/2016

Fecha: 29/05/2018 Hora: 11:33

N. Entrada: 1/2018 05/

Pres: MARIA GEMA FERNANDEZ MARTINEZ - 661838909

77.218,0

CZ0831681

02/2016

ANTONIO-LUIS REINA
GUTIÉRREZ*Notario*Paseo de la Castellana, nº 104 1º Izq.
28046 – MADRID
Tel 915627120 915637320

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO

(3.951). -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL Y NUEVA
REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL "NYESA GENÉRICA,
S.L." Sociedad Unipersonal -----

En Madrid, mi residencia, a TRECE DE JUNIO DE
DOS MIL DIECISEÍS -----

Ante mí, ANTONIO-LUIS REINA GUTIÉRREZ, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid. -----

-----COMPARECENCIA-----

DON CARLOS PINEDO TORRES, mayor de edad, de
nacionalidad española soltero, con domicilio a
estos efectos en 28020 - Madrid, en la calle
Orense, número dieciocho (18), planta tercera
(3^a), puerta letra "A" y provisto de su
D.N.I./N.I.F. 27.323.267-A. -----

-----IDENTIFICACIÓN-----

Identifico al compareciente conforme al artículo

1

23, apartado C de la Ley del Notariado, cuyos datos exigidos coinciden con los que figuran en su Documento de Identidad. -----

-----INTERVENCIÓN-----

En nombre y representación, como Representante Persona física de la sociedad de nacionalidad española, denominada "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.", domiciliada en Zaragoza, en la calle Reina abiola, número treinta y siete (37), edificio "Los Arcos", oficina 130, y tiene asignada C.I.F. número A08074320, ADMINISTRADORA ÚNICA, de la compañía mercantil, de nacionalidad española, denominada "NYESA GENÉRICA, S.L." Sociedad Unipersonal, domiciliada, por la presente, en 28020 - Madrid, en la calle Orense, número dieciocho (18), planta tercera (3^a), puerta letra "A" y tiene asignada C.I.F. número B95391892; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en Bilbao el día 2 septiembre de 2005, por el Notario de dicha ciudad, don Juan Ramón Manzano Malaxechevarria, bajo el número 1.303 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 4.619, folio 150 , hoja BI - 44.146, inscripción 1^a. -----

Se encuentra expresamente facultado para este



CZ0831682

02/2016

FIRMA FOTOGRÁFICA

otorgamiento, por decisión del Socio Único de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, según resulta de certificación librada por el mismo señor compareciente, en su aludidad condición, de Representante Persona Física de la Administradora Única, que me entrega e incorporo a la presente matriz, cuya firma considero legítima por haber sido ratificada a mí presencia. -----

-----DICE Y OTORGA -----

Que, según interviene ELEVA A INSTRUMENTO PÚBLICO todas y cada una de las decisiones del Socio Único, que constan en dicha certificación, cuyo contenido no se transcribe para evitar innecesarias repeticiones. -----

Hago las reservas y advertencias legales, entre ellas, las derivadas de la legislación mercantil, y en especial advierto de la necesidad de la inscripción en el Registro Mercantil de los actos formalizados en esta escritura. -----

El señor compareciente, según interviene,

3

solicita de mí, el Notario, que NO presente por vía telemática esta escritura al Registro. -----

ROGACIÓN REGISTRAL E INSCRIPCIÓN PARCIAL.-

Conocedor el compareciente de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil sobre los actos sujetos a inscripción obligatoria, y advertido además al respecto por mí, Notario, conforme a lo dispuesto en el artículos 82 del mismo Reglamento, solicita aquél del señor Registrador Mercantil competente la práctica en los libros a su cargo, en la forma que en Derecho proceda, de cuantas operaciones registrales sean pertinentes a tenor de lo solemnizado en este instrumento. En particular solicita del mismo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 62.2 y 63 del Reglamento del Registro Mercantil, que, en el supuesto de que alguno de los actos o negocios contenidos en el presente título adolezca de algún defecto, practique tanto la inscripción de los restantes actos o negocios no afectados, como, en lo que sea posible, la INSCRIPCIÓN PARCIAL de la operación afectada prescindiendo en este caso de la expresión defectuosa en los términos reglamentariamente previstos. -----

CZ0831683

02/2016



-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Hago a la parte compareciente las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales en lo pertinente, las de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

La parte compareciente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervenientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

a).- De haber identificado a la parte compareciente por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----

b).- Que la parte compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento. -----

c).- Que la parte compareciente ha leído y comprobado en su integridad el presente instrumento público, manifestando que ha tenido a su disposición un borrador de la presente escritura, la considera conforme, da su aprobación, reiterándoles yo, Notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, la parte otorgante ha manifestado quedar debidamente informada y prestar su consentimiento libremente, firmándolo conmigo el Notario. -----

d).- De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

e).- De que el presente instrumento público redactado conforme a minuta facilitada al efecto, queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales de la

02/2016



CZ0831684

serie del presente folio, números el del presente y los tres anteriores de la misma serie en orden correlativo descendente, yo, el Notario, DOY FE. --

APLICACIÓN ARANCEL R.D.LEY 6/1999 DE 16 DE ABRIL

Base de cálculo: Sin Cuantía

Aplicación Aranceles: Norma 9^a

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado:
ANTONIO-LUIS REINA GUTIÉRREZ. Está el sello de la notaría.-----

----- SIGUE DOCUMENTO UNIDO -----

7

D. Carlos Pinedo Torres, como representante designado por la mercantil "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A." para ocupar el cargo que ésta ostenta como administrador único de la compañía mercantil "NYESA GENÉRICA, S.L.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya,

CERTIFICA

Que el día 7 de junio de 2016, hallándose presente D. Carlos Pinedo Torres en nombre y representación del socio único de la Sociedad, la entidad "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A." decidió y acordó ejercitar las competencias de la Junta General Extraordinaria de NYESA GENÉRICA, S.L.U. conforme al artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, tomando, entre otras, las siguientes decisiones sin que lo omitido modifique, altere o condicione lo inserto:

(...)

TERCERO.- Traslado de domicilio social, y modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales

Se aprueba el cambio de domicilio social desde la calle Rodríguez Arias, número 50-bajo, de Bilbao, a la Calle Orense, 18, 3ºA, CP 28020, de Madrid.

Consecuentemente con ello, se modifica el artículo 3º de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en 28020 Madrid, Calle Orense, 18, 3ºA.

El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional.

Asimismo, el órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar las Sucursales, Delegaciones, Representaciones u Oficinas de la sociedad que estime procedentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero".

CUARTO.- Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Administrador de la Sociedad, para firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para elevar a público los acuerdos aquí tomados, facultándole igualmente para que en nombre de la Sociedad puedan otorgar escrituras de aclaración, rectificación o subsanación de la escritura de elevación a público para conseguir su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando para ello cuantas aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones sean precisas siempre y cuando no alteren substancialmente la naturaleza de los acuerdos.

Lo que certifico a los efectos oportunos, en Bilbao, a 7 de junio de 2016.


D. Carlos Pinedo Torres
Representante del Administrador Único



CZ0831685

02/2016

Impresión digital

NYESA GENÉRICA, S.L.U.

D. Carlos Pinedo Torres, como representante designado por la mercantil "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A." para ocupar el cargo que ésta ostenta como administrador único de la compañía mercantil "NYESA GENÉRICA, S.L.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya,

CERTIFICA

Que el día 7 de junio de 2016, hallándose presente D. Carlos Pinedo Torres en nombre y representación del socio único de la Sociedad, la entidad "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A." decidió y acordó ejercitar las competencias de la Junta General Extraordinaria de NYESA GENÉRICA, S.L.U. conforme al artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, tomando, entre otras, las siguientes decisiones sin que lo omitido modifique, altere o condicione lo inserto:

(...)

TERCERO.- Traslado de domicilio social, y modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales

Se aprueba el cambio de domicilio social desde la calle Rodríguez Arias, número 50-bajo, de Bilbao, a la Calle Orense, 18, 3ºA, CP 28020, de Madrid.

Consecuentemente con ello, se modifica el artículo 3º de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en 28020 Madrid, Calle Orense, 18, 3ºA.

El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional.

Asimismo, el órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar las Sucursales, Delegaciones, Representaciones u Oficinas de la sociedad que estime procedentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero".

CUARTO.- Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Administrador de la Sociedad, para firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para elevar a público los acuerdos aquí tomados, facultándole igualmente para que en nombre de la Sociedad puedan otorgar escrituras de aclaración, rectificación o subsanación de la escritura de elevación a público para conseguir su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando para ello cuantas aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones sean precisas siempre y cuando no alteren substancialmente la naturaleza de los acuerdos.

Lo que certifico a los efectos oportunos, en Bilbao, a 7 de junio de 2016.



D. Carlos Pinedo Torres
Representante del Administrador Único



CZ0831686

02/2016

NYESA GENÉRICA, S.L.U.

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada, y a instancia de LA SOCIEDAD OTORGANTE, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CZ, números el del presente y los cinco anteriores en orden correlativo descendente. MADRID, a catorce de junio de dos mil dieciséis. DOY FE.





01/2017



DL4890922

ANTONIO-LUIS REINA
GUTIÉRREZ
Notario
Paseo de la Castellana, nº 120
28046 – MADRID
Tel 915627120 915637320

YO, ANTONIO LUIS REINA GUTIERREZ, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que en la escritura matriz número 3951/2016, de orden de mi protocolo, existe una diligencia, que literalmente dice: -----

"DILIGENCIA de la escritura por mi autorizada el día 13 de junio de 2016 bajo el protocolo 3951.- Que extiendo yo, ANTONIO-LUIS REINA GUTIÉRREZ, Notario de Madrid, con residencia en la misma, para hacer constar que una copia autorizada de la presente escritura fue presentada al Registro Mercantil de Madrid para su inscripción y con fecha 27 de diciembre de 2016 fue calificada con los defectos subsanables que fueron puestos de manifiesto por el Registrador. -----

A los efectos de subsanar los defectos manifestados, la parte interesada me hace entrega una certificación expedido por DON CARLOS PINEFO TORRES como representante del Administrador único de la sociedad, considerando legítima su firma por

ser la que habitualmente usa, dicho certificado se adjunta a la presente. -----

Por lo que y por medio de la presente y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Notarial, queda subsanado dicho error. -----

Y no teniendo nada más que hacer constar doy por concluida la presente diligencia que dejo extendida a continuación del acta que la motiva, de lo cual, así como de su total contenido yo, el Notario, doy fe, en Madrid, a veintiocho de julio de dos mil diecisiete." -----

Signado, firmado y rubricado: ANTONIO-LUIS REINA
GUTIÉRREZ. Está el sello de la notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



DL4890923

01/2017

0,15 €

D. Carlos Pinedo Torres, como representante designado por la mercantil "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A." para ocupar el cargo que ésta ostenta como administrador único de la compañía mercantil "NYESA GENÉRICA, S.L.U." (en adelante la "Sociedad"), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya,

CERTIFICA

Que el día 13 de junio de 2016 fue otorgada por la Sociedad ante el Notario de Madrid D. Antonio - Luis Reina Gutiérrez, la escritura con número de protocolo 3.951 que se corresponde con una elevación a público de acuerdos sociales de traslado de domicilio social y nueva redacción del artículo correspondiente de los estatutos sociales, escritura en la cual quedó protocolizado un certificado de acuerdos de socio único adoptados en fecha 7 de junio de 2016, en el que no resulta por error, el hecho de que tales decisiones del socio único constan en acta de la sesión que fue firmada por el representante del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 LSC y 109.3 y 4 RRM.

Lo que certifico a los efectos subsanatorios oportunos, en Madrid, a 17 de enero de 2017.


D. Carlos Pinedo Torres
Representante del Administrador Único
NYESA GENÉRICA, S.L.U.

Del contenido del presente testimonio, que ha quedado extendido sobre el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, y el anterior correlativo en orden descendente, Yo, el Notario DOY FE. -----



D. GRAL. TRIBUTOS Y ORD. y GEST. JUEGO
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD
En fecha 29-05-2018, se presenta autoliquidación
6008117884614, como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobación administrativa





**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.^a DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 77.218,0/2018)

PAGINA : 1

NYESA GENERICA SOCIEDAD LIMITADA - B95391892

Traslado de R. viene de otro Registro

Domicilio: C/ ORENSE 18 - 3º A

Población: Madrid

Provincia: MADRID

Datos Registrales:

Tomo: 37757 , Libro: 0 , Folio: 105 , Sección: 8 , Hoja : M 672624

Inscripción o anotación : 2 Año Pre.: 2018

Importe de publicación en BORME : 27,60

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2018/
77.218,0

DIARIO

2.847

ASIENTO

480

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 37.757 FOLIO: 105

SECCION: 8 HOJA: M-672624

INSCRIPCION: 2

Entidad: NYESA GENERICA SOCIEDAD LIMITADA



Madrid, 05 de junio de 2018

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010 y R.D.L. 1612/2011
CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS
*****199,39 € más IVA y suplidos, en su caso

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES
OTORGADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA "NYESA
GENÉRICA, S.L.U.". -----

-RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE
PERSONA FISICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL
TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL-

=====

NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO. -----

En Madrid, a veintiséis de Junio de dos mil
diecinueve. -----

Ante mí, **Luis RuEDA Esteban**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y
residencia en la misma, -----

COMPARECE:

DON ALEXANDER SAMODUROV ALESCHENKO, mayor de
edad, de nacionalidad española, directivo,
casado, vecino a estos efectos de Madrid, calle
Príncipe de Vergara, número 109, 7º Derecha; con
D.N.I. y N.I.F. número: 06616637C. -----

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho y en

nombre y representación en calidad de representante
persona física de la sociedad "NYESA VALORES
CORPORACIÓN, S.A." quien a su vez es Administrador
Único de la sociedad denominada "NYESA GENÉRICA,
S.L.U.", de nacionalidad española, domiciliada tras
el presente otorgamiento en Madrid, CP 28002, Calle
Príncipe de Vergara, 109, 7º Dcha. y con CIF
B95391892. -----

Entidad Constituida por tiempo indefinido en
escritura autorizada en Bilbao el día 2 septiembre
de 2005, por el Notario de dicha ciudad, don Juan
Ramón Manzano Malaxechevarria, bajo el número 1.303
de protocolo. -----

Trasladó su domicilio a Madrid en virtud de
escritura autorizada el día 13 de junio de 2016 por
el Notario de Madrid, don Antonio Luis Reina
Gutiérrez, bajo el número 3.951 de orden de
protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al
tomo 37.757, folio 105, hoja M-672624. -----

Constituye su objeto social, entre otras
actividades, la compraventa de bienes inmuebles, la
urbanización y parcelación de terrenos en general y
la promoción de negocios inmobiliarios. -----



La administración de inmuebles, rústicos o urbanos, locales, centros comerciales, naves industriales, propios de la sociedad o de terceros. La suscripción, tenencia o adquisición por cualquier título de acciones, cuotas y participaciones de empresas. -----

Se encuentra especialmente facultado para este acto, en virtud de las decisiones adoptadas por el Socio Único de la Sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General Extraordinaria, con fecha 30 de mayo de 2019, según me acredita con certificación expedida el día 11 de junio de 2019, por DON ALEXANDER SAMODUROV ALESCHENKO, en calidad de representante persona física del Administrador Único de la sociedad, es decir, la sociedad "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.", cuya firma considero legítima. -----

Dicha certificación la dejo unida a esta matriz, formando parte integrante de la misma, dándose en este lugar por íntegramente reproducida

a todos los efectos legales, no copiándose aquí para evitar repeticiones. -----

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 24/2004, de 27 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, hago constar yo el Notario, que dicho señor actúa con facultades suficientes para formalizar la presente escritura de protocolización de acuerdos sociales. -----

TITULARIDAD REAL.- Cumplimiento de la Ley 10/2010.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, y siendo el socio único una sociedad cotizada en Bolsa, está excluida de la necesidad de identificación conforme al artículo 4.2.b. de la citada Ley. -----

Y asegurando tener y teniendo a mi juicio el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal y legitimación necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES**, en su virtud, -----

OTORGA:

PRIMERO.- Que protocoliza y deja elevados a



públicos todas y cada una de la decisiones que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, adoptadas por el Socio Único de la sociedad "**NYESA GENÉRICA, S.L.U.**", ejerciendo las competencias de la Junta General Extraordinaria, con fecha 30 de mayo de 2019, dándose en este lugar por íntegramente reproducidos a todos los efectos legales, no copiándose por evitar repeticiones. ---

Dichas decisiones se refieren, entre otras, a las siguientes: -----

1.- Se acuerda sustituir a DON CARLOS PINEDO TORRES, como representante persona física de "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.", en su condición de Administrador Único de "NYESA GENÉRICA, S.L.U.", designando en su lugar, a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, a **DON ALEXANDER SAMODUROV ALESCHENKO**, cuyos datos personales constan en la certificación adjunta, para ser representante de "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.", en el cargo que esta sociedad

ostenta como Administrador Único de "**NYESA GENÉRICA, S.L.U.**". -----

Dicho señor presente en ese acto aceptó dicho nombramiento, y quien preesnte en este acto ratifica dicha aceptación. -----

2.- El cambio de domicilio social de la sociedad, desde la calle Orense, número 18, 3ºA, CP 28020, de Madrid, **a la calle Príncipe de Vergara, 109, 7º Dcha,. CP 28002 de Madrid**, y como consecuencia modificar el artículo 3º de los Estatutos sociales siendo su nueva redacción la que consta en la certificación adjunta a la que me remito. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos y negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto que, a juicio del señor Registrador, impida la práctica de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales



pertinentes y, en especial, las de carácter registral. -----

Advertido por mí, el Notario, del derecho del derecho de presentación de esta escritura y su copia por vía telemática en el Registro Mercantil de conformidad con el artículo 196 del Reglamento Notarial, el compareciente, según interviene hace constar que no es necesario. -----

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención

del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos



datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 28001-Madrid, calle Jorge Juan, número 45, 2º planta. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o

la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien invito a leer por si la presente escritura y una vez que lo ha efectuado, lo hago yo, el Notario, a mi vez, manifestando haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento público, prestando su libre consentimiento, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y la firma conmigo el Notario, haciendo constar que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

De identificar al compareciente, por su documentación dicha, cuyas firma y fotografía concuerdan y del total contenido de este instrumento público, extendido sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, del



Timbre del Estado, serie ES, números 1156904,
1156905, 1156906, 1156907, 1156908 y el presente,
que signo, firmo y rubrico, yo, el Notario, doy
fe.= -----
Sigue la firma del compareciente.- Signado: Luis
Rueda Esteban. -Rubricados y sellado. -----

**APLICACION ARANCEL
DISPOSICION ADICIONAL 3^a LEY 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA**

Sigue Documentación Unida

D. Alexander Samodurov, como representante designado por la mercantil "NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A." para ocupar el cargo que ésta ostenta como Administrador Único de la compañía mercantil "NYESA GENÉRICA, S.L.U."

CERTIFICA

Que el día 30 de mayo de 2019, hallándose en el domicilio social el representante del socio único de Nyesa Genérica, S.L.U., esto es, Nyesa Valores Corporación, S.A. representada por D. Alexander Samodurov Aleschenko, decidió y acordó ejercitar las competencias de la Junta General Extraordinaria de NYESA GENÉRICA, S.L.U. conforme al artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, adoptando las siguientes decisiones:

PRIMERO.- Sustitución del representante persona física del administrador Nyesa Valores Corporación, S.A.

Que la Junta toma conocimiento que el Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A., sociedad que ostenta el cargo el Administrador Único de Nyesa Genérica, S.L.U., en sesión celebrada en el día 14 de mayo de 2019, debidamente elevado a público con esta misma fecha ante el notario de Madrid, don Luis Rueda Esteban, con número de protocolo 1018/2019, cuya fotocopia se ha exhibido, acordó sustituir a D. Carlos Pinedo Torres como representante persona física de Nyesa Valores Corporación, S.A. en su condición de Administrador Único de esta compañía, designando en su lugar, a los efectos del art. 143 del Reglamento del Registro Mercantil, a D. Alexander Samodurov Aleschenko, mayor de edad, casado, con DNI 6.616.637-C y domicilio a estos efectos en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, 109, 7º Derecha, para ser el representante de Nyesa Valores Corporación, S.A. en el cargo que esta sociedad ostenta como Administrador Único de Nyesa Genérica, S.L.U.

El Sr. Samodurov, presente en este acto, en su calidad de representante permanente del Administrador Único (la sociedad Nyesa Valores Corporación, S.A.) y a los efectos del art. 143 del Reglamento del Registro Mercantil, declara aceptar el cargo para el que ha sido nombrado, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente y, en especial, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

SEGUNDO.- Traslado de domicilio social, y modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales

Se aprueba el cambio de domicilio social desde la Calle Orense, 18, 3ºA, CP 28020, de Madrid, a la Calle Príncipe de Vergara, 109, 7º Dcha., CP 28002, de Madrid.

Consecuentemente con ello, se modifica el artículo 3º de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en 28002 Madrid, Calle Príncipe de Vergara, 109, 7º Dcha.

El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional. Asimismo, el órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar las Sucursales, Delegaciones, Representaciones u Oficinas de la sociedad que estime procedentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero".



TERCERO.- Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Administrador de la Sociedad, para firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para elevar a público los acuerdos aquí tomados, facultándole igualmente para que en nombre de la Sociedad puedan otorgar escrituras de aclaración, rectificación o subsanación de la escritura de elevación a público para conseguir su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando para ello cuantas aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones sean precisas siempre y cuando no alteren substancialmente la naturaleza de los acuerdos.

El acta de la sesión fue firmada por el representante del socio único, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 LSC y 109.3 y 4 RRM.

Lo que certifico a los efectos oportunos en Madrid, a 11 de junio de 2019.

D. Alexander Samodurov
Representante del Administrador Único
NYESA GENÉRICA, S.L.U.

ES COPIA SIMPLE